

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Juan Carlos Torres  
Luz Marina Rodríguez Castellanos  
Isauro Rodríguez  
Ana Gladis Torres Solano  
María Juliana Torres Rodríguez  
Juan Sebastián Torres Rodríguez  
Juan Esteban Torres Rodríguez  
Karen Julieth Alonso  
Wenceslao Espinosa Calderón  
Fabio Espinosa Robledo  
Derly Nelly Alonso Jurado  
Yury Valentina Espinosa Alonso  
Cristian Andrés Espinosa Robledo  
Noira Stephany Espinosa Robledo  
Adrián Espinosa Robledo  
Demandado: Municipio de San Carlos de Guaroa- Meta  
Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A E.S.P EDESA S.A E.S.P  
Compañía Aseguradora de Finanzas S.A (Llamado en Garantía)  
ABA Ingenieros Civiles S.A.S. (llamado en garantía)  
Sociedad Cosmobras E.U. (llamado en garantía)  
Sociedad Piasing Ltda. (llamado en garantía)  
Sociedad Icico S.A.S.(llamado en garantía)  
Radicado 50001333300320160003000

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS (art. 181 CPACA)

9:30 AM

1.- INSTALACIÓN: inicio 9.35 a.m.

2.- ASISTENTES

Apoderado parte demandante: Francisco Javier Correa Giraldo (Principal) y Edna Yusedy Garcia Velázquez. (Sustituta). Asiste el apoderado principal.

Apoderada EDESA: Pedro Mauricio Borrero Almario (Principal)  
Jennifer Alexandra Barragán Soler. (Sustituta). Asiste la apoderada sustituta.

Apoderado Municipio San Carlos de Guaroa: Nini Johana Rojas.

Apoderado ABA INGENIEROS SAS y COSMOBRAS SAS: en la audiencia el apoderado principal le otorga poder de sustitución al doctor Rafael Sebastian Gutierrez 1122651799 y TP 336314 CSJ, asiste apoderado sustituto.

Apoderado de Confianza: Astrid Johanna Cruz.

Se reconoce Personería para actuar como apoderada sustituta de Edesa, a la Dra. Jennifer Alexandra Barragán Soler, Identificada con la CC.1.070.967 Y TP. 290.170, en los términos y para los efectos del poder otorgado que obra en el expediente digital.

Se reconoce Personería para actuar como apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, a la Dra. Astrid Johanna Cruz Identificada con la C.C. No. 40.186.973 de

Villavicencio y T.P. 159.016 del C. S. DE LA J., en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente digital.

Se reconoce Personería para actuar como apoderada del municipio de san Carlos de Guaroa a la doctora Nini Johana Rojas, en los términos del poder que obra en el expediente y se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de ABA INGENIEROS SAS y COSMOBRAS SAS, al doctor Rafael Sebastian Gutierrez 1122651799 y TP 336314 CSJ, a quien en la audiencia se le otorga poder de sustitución por el apoderado principal.

3.- SANEAMIENTO DEL PROCESO: se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal. Sin recursos.

4.- PRUEBAS A PRACTICAR: la presente audiencia tiene como finalidad realizar la contradicción del dictamen a los informes rendidos por las doctoras Paola Andrea Arrechea Montoya y Haydi Villarraga, prueba que fue decretada por solicitud de la parte demandante y a quien se le impuso la carga de citar a las peritos.

- *Reporte del historial clínico-psicológico de la menor MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ, realizado por la Psicóloga Paola Andrea Arrechea Montoya, visible a folios 421 a 423 del expediente.*
- *Valoración por cirugía estética de la menor MARÍA JULIANA TORRES RODRÍGUEZ, realizado por la Dra. Haidy Villarraga, visible a folios 426-427 del expediente.*

Se hace presente las perito Paola Andrea Arrechea, a quien se le requiere para que inicie con las formalidades de ley y a continuación se le solicita que deponga la información contenida en el dictamen mencionado. Se le hacen preguntas por parte del apoderado de la parte demandante.

No se hace presente la Dra. Haydi Villarraga, el Despacho interroga a todos las partes sobre si consideran necesario insistir en la intervención de la perito en audiencia, quienes consideran que dada la claridad del dictamen no es necesario fijar nueva fecha para tal finalidad.

Se cierra etapa probatoria, y se prescinde de la Audiencia de Alegatos y Juzgamiento, y por tanto se le otorga a las partes y al Ministerio Publico el término de 10 días para que presenten por escrito de los alegatos de conclusión y el concepto. La sentencia se dictará por escrito, y se notificará personalmente por correo electrónico, tal como lo ordena la Ley 1437 de 2011.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la diligencia siendo las 10:17 a.m.

Enlace para visualizar esta audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0056d29f-8adc-478a-9cd5-3a3d1fd2232d?vcpubtoken=45a1cfbf-2723-41d0-8edd-e2c47d9b6eff>



NILCE BONILLA ESCOBAR  
Juez